

Proceso: Reivindicatorio Radicación: 2020-00065

Pamplona Abogados <pamplonasalazarabogados@gmail.com>

Jue 25/03/2021 9:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (165 KB)

Memorial Apelación.pdf;

Buenos días.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.

S.

D.

Adjunto envío en 1 archivo Pdf memorial de apelación para el siguiente asunto:

Proceso: Reivindicatorio**Radicación:** 2020-00065**Demandante:** LUISA MIRIAM VARGAS MURILLO**Demandado:** Herederos indeterminados de NELCY ESTHER FLORES HERNANDEZ.

Atentamente

JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA

Abogado

PAMPLONA SALAZAR ABOGADOS

Asesorias Juridicas Profesionales

Crr 24 # 7-20 Ofc 405

Tel: 6332723

Yopal, Casanare.

pamplonasalazarabogados@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.

S.

D.

Proceso: Reivindicatorio

Radicación: 2020-00065

Demandante: LUISA MIRIAM VARGAS MURILLO

Demandado: Herederos indeterminados de NELCY ESTHER FLORES HERNANDEZ

JULIO ÁLVARO PAMPLONA AVELLA, en mi condición de apoderado reconocido de la demandante, por medio de este escrito me permito presentar recurso de apelación contra el auto que antecede publicado el día 19 de marzo de 2021, mediante el cual su despacho rechaza la demanda de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como se ha planteado desde un comienzo el artículo 38 de la ley 640 de 2001 dispone que ...*“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, **con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados**”...*

También se señaló que la demanda se dirigió contra los herederos indeterminados de la Sra. NELCY ESTHER FLORES HERNANDEZ, porque no se conoce a personas determinadas que ejerzan la posesión de manera directa o en su propio nombre y representación del terreno que se pretende reivindicar, pues es así que el certificado de tradición del predio colindante y parte del cual esta demanda se encuentra como propietaria inscrita la Sra. Nelcy Esther Flores,.

Además, se debe tener en cuenta que si así se conocieran los herederos de la señora Nelcy se requiere convocar a aquellos indeterminados que se crean con derechos a intervenir en el proceso, razón más que suficiente para entender que nos encontramos dentro de la excepción prevista por el citado artículo.

Con fundamento en lo anterior le solicito conceder el recurso de apelación que se propone dentro del termino de ejecutoria del auto que dispuso el rechazo de la demanda.

Atentamente.



JULIO ÁLVARO PAMPLONA AVELLA

C.C. No.19329100 de Bogotá

T.P. No. 37030 del C. S. de la J